

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 RESOLUCIÓN No 1542

( ) 13 NOV 2014

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y especialmente de las que le confiere los artículos 19 de la Ley 1682 de 2013 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: "ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, las autoridades administrativas competentes deberán remitir esta información a la Agencia Nacional Minera *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."*

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, identificó, con motivo de la Ola Invernal 2010 – 2011, riesgo especial en algunos sitios críticos de las vías nacionales y en tramos de la red férrea concesionada, los cuales fueron objeto de cierres por deslizamientos, pérdida de la banca, desprendimientos de rocas y todo tipo de fenómenos geotécnicos o hidráulicos que evidencian su especial situación de riesgo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad Para Todos" (PND), expedido mediante la Ley 1450 de 2011, en su literal C del Capítulo VI, correspondiente a Sostenibilidad y Prevención del Riesgo, estableció el diagnóstico, los lineamientos y acciones estratégicas del Gobierno Nacional en respuesta a la ola invernal 2010 – 2011 (fenómeno de La Niña 2010 - 2011) y definió tres fases de intervención, las cuales, en lo que respecta al sector transporte, prevén:

#### **Una Fase de Atención:**

Atención inmediata de la infraestructura de la red vial nacional, mediante la intervención de tramos cerrados y con paso restringido o susceptibles de afectación, la ejecución de los estudios y diseños necesarios para la rehabilitación de la red, acciones estratégicas en la red terciaria (incluye puentes vehiculares, pontones y peatonales) y la atención de las emergencias fluviales en La Mojana, municipios aledaños al río Magdalena y Canal del Dique.

En cumplimiento de esta fase, El Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), mediante la resolución 020 del día 13 de enero de 2011 declaró la emergencia en el Kilómetro 6 de la autopista Medellín – Bogotá, por el riesgo de colapso del muro de contención de 140 metros construido en el municipio de Copacabana, dentro del proyecto "DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLÍN Y VALLE DE RIO NEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO" en el Departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad DEVIMED S.A y autorizó al concesionario DEVIMED S.A., para que iniciara de inmediato las obras necesarias para mitigar el riesgo generado en el kilómetro 6 de la Autopista Medellín – Bogotá.

Mediante la Resolución No. 331 del 14 de junio de 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, hizo reconocimiento de los costos incurridos por el concesionario DEVIMED S.A., en la elaboración de Estudios, Diseños y obras de Emergencia en el Km. 6 de la Autopista Medellín- Bogotá como consecuencia de la Ola Invernal y se ordena su pago; estos diseños y obras ejecutadas, fueron realizadas para restablecer la transitabilidad de la carretera de acuerdo a la primera fase de intervención de la Ola Invernal con recursos de Colombia Humanitaria.

#### **Fase de Rehabilitación**

Rehabilitación de los corredores viales, para alcanzar el nivel de servicio ofrecido antes de la emergencia. Entre las acciones previstas para esta fase se cuentan la realización de estudios, la intervención de la red vial nacional; prioritariamente la red, Asimismo, la identificación de proyectos que aseguren la alta portabilidad de la Infraestructura aeroportuaria del país.

#### **Fase de Recuperación y Reconstrucción**

Ejecución de proyectos estratégicos que permitan soluciones definitivas a los problemas de exposición de la infraestructura vial. En esta fase se pretende, en particular, que la solución para problemáticas recurrentes como La Mojana y el Canal del Dique resulte del consenso intersectorial. Así mismo, se convertirá en una oportunidad para rectificar trazados, diseño y construcción de tramos nuevos. Los proyectos comprendidos en esta fase son obras de ingeniería de mayor duración y Complejidad que pueden extenderse hasta 2018, dependiendo de los estudios y diseños, así como de los procesos de contratación.

922

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

De acuerdo con la Fase de Recuperación y Reconstrucción, el Ministerio Transporte formuló ante el FONDO ADAPTACION la postulación N° 462, que tiene por objeto el proyecto para la "Atención de Sitios Críticos de la Red Vial y Férrea Nacional, Concesionada y No Concesionada, afectados por el Fenómeno de la Niña 2010 -2011" y en la postulación mencionada, se encuentra la atención de puntos críticos en el corredor Autopista Medellín - Bogotá.

Que, por lo anterior, y en la medida que la atención de sitios críticos de las redes vial y férrea concesionada constituye un propósito común de la Agencia Nacional de Infraestructura - AGENCIA y del FONDO, ambas entidades identificaron la conveniencia de asociarse para ejecutar conjuntamente dicho proyecto, motivo por el cual, suscribieron el Convenio 092 de 2013, en donde acuerdan el marco de sus obligaciones recíprocas para atender los sitios críticos, de las redes vial y férrea concesionadas, afectados por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011.

Que, dentro de los proyectos que hacen parte del mencionado convenio se encuentra la "Recuperación de los sitios críticos presentados en la Autopista Medellín - Bogotá", en donde se hizo necesario realizar los estudios y diseños a nivel Fase III, los cuales fueron realizados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA DEVIMED S.A., en cumplimiento del contrato No. 018 de 2013 y que mediante radicación N° 20138100111212 del 17 de diciembre de 2013, la Interventoría aprobó los Estudios y Diseños entregados por el concesionario mencionando; estos estudios contemplan la construcción de un túnel que evitará la falla presentada en ese sitio crítico y así, garantizar la transitabilidad en ese corredor.

Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Transporte, suscribió el 23 de mayo de 1996 con la sociedad DEVIMED S.A., el Contrato de Concesión 0275 de 1996 cuyo objeto es: "(...) ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993, los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento del proyecto "Medellín - Valle de Rionegro y conexión a Puerto Triunfo - Caño Alegre".

Que para la ejecución de las obras de "Recuperación de los sitios críticos presentados en la Autopista Medellín - Bogotá", se suscribió el contrato No. 0274 de 2013 entre el FONDO ADAPTACION y DEVIMED S.A. y que dentro de los alcances se encuentra la construcción del túnel del kilómetro 6 del Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rio Negro y conexión a Puerto Triunfo.

Que mediante oficio con RAD 2014-409-020348-2 suscrito por MANUEL VICENTE ZULUAGA en calidad de representante legal de DEVIMED S.A del contrato de obra Pública No. 274 de 2014, comunicó a la Agencia Nacional de infraestructura las coordenadas y la delimitación de la obra pública, con dicha información la Agencia Nacional de Infraestructura con radicado de salida 20143000087251 solicitó a la Agencia Nacional de Minería, su inscripción en el registro Minero Nacional de acuerdo con la tabla de coordenadas siguiente:

AREA A DESAFECTAR PARA MINERIA		
PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	839.968,737	1.191.495,963
B	839.922,961	1.191.662,904
C	839.934,686	1.191.741,449
D	839.992,187	1.191.792,449
E	840.220,701	1.191.868,365
F	840.188,355	1.191.791,847
G	840.138,839	1.191.763,869
H	840.016,861	1.191.656,248
I	839.998,900	1.191.595,647

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2014-300-008383-1 del 8 de mayo de 2014, en ejercicio de sus funciones, certificó, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

y su equipo, que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo, se encuentra georeferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que se allegaron, en el documento antes mencionado.

Que el Proyecto Construcción del Túnel en el K6 del Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rio Negro y conexión a Puerto Triunfo", cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto construcción del Túnel en K6 en Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rio Negro y conexión a Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Según consta en el oficio de salida No. 2014-300-008383-1 del 8 de mayo de 2014 de la Gerencia Proyecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual forma parte integral de la presente resolución, se considera de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial en construcción del Túnel K6 del proyecto Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rio Negro y conexión a Puerto Triunfo, que se determina por las siguientes coordenadas georeferenciadas Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá:

AREA A DESAFECTAR PARA MINERIA					
CUADRO DE COORDENADAS					
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1191634,56	839980,70	30	1191859,12	840098,83
2	1191640,29	839982,68	31	1191851,69	840087,90
3	1191646,86	839985,55	32	1191844,13	840078,11
4	1191651,83	839988,19	33	1191836,17	840068,95
5	1191658,66	839992,59	34	1191828,77	840061,25
6	1191668,88	840001,21	35	1191816,24	840047,05
7	1191675,22	840008,20	36	1191802,58	840031,56
8	1191680,04	840013,70	37	1191789,56	840016,80
9	1191686,41	840020,98	38	1191776,43	840001,93
10	1191693,43	840028,99	39	1191762,84	839986,52
11	1191702,71	840039,60	40	1191749,55	839971,47
12	1191721,52	840061,09	41	1191736,46	839956,14
13	1191742,49	840085,04	42	1191729,39	839947,91
14	1191752,31	840096,26	43	1191720,42	839938,90
15	1191763,22	840108,72	44	1191715,72	839934,71
16	1191775,21	840122,50	45	1191710,69	839930,58
17	1191781,43	840129,55	46	1191706,21	839927,17
18	1191785,91	840135,67	47	1191700,09	839922,89
19	1191791,14	840143,46	48	1191695,15	839919,74
20	1191794,08	840148,44	49	1191688,36	839915,81
21	1191797,59	840155,16	50	1191683,14	839913,08
22	1191801,61	840163,72	51	1191676,43	839909,92
23	1191812,94	840158,41	52	1191670,94	839907,60
24	1191826,51	840152,04	53	1191664,51	839905,19
25	1191839,23	840146,08	54	1191658,23	839903,13
26	1191855,74	840138,34	55	1191651,90	836923,90
27	1191875,21	840129,20	56	1191646,50	839941,58

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

AREA A DESAFECTAR PARA MINERIA					
CUADRO DE COORDENADAS					
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
28	1191871,92	840122,16	57	1191641,19	839958,97
29	1191865,03	840108,74	58	1191636,84	839973,24

**ARTÍCULO TERCERO.**- Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 1 que contiene el plano donde se construirá el Túnel K6 del proyecto Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y Valle de Rio Negro y conexión a Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería - ANM, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Corantioquia, Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, Secretarías de Planeación de los Municipios del área de influencia, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

**13 NOV 2014**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó:

Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico  
Beatriz Eugenia Morales / Vicepresidente de Estructuración  
Camilo Mendoza / Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

*SPK*

*CR*



Bogotá, D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2014-300-008383-1  
Fecha: 03/05/2014 09:18:36->300  
OEM MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO  
Anexos: SIN



Doctora  
**MARIA CONSTANZA GARCÍA**  
Agencia Nacional de Minería  
Av. Calle 26 No 59 – 51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)  
Bogotá

**ASUNTO:** Inscripción en el Catastro Minero de restricción para el ejercicio de la actividad minera. Proyecto Construcción de túnel Km. 6 de la autopista Medellín – Bogotá; No. de radicado al que responde: 20144090203482

Respetada Doctora:

La ley 685 de 2001, "Código de Minas", en su artículo 35 dispone que *"Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:*

*e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando:*

- i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;*
- ii. Que (sic) las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse*
- iii. Que (sic) el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio (...)"*

Así, de conformidad con lo dispuesto por el legislador, en el referido artículo 35 de la Ley 685 de 2001, las zonas de minería restringida solamente podrá desarrollarse en los lugares donde se cumplan los requisitos enunciados en la disposición transcrita anteriormente, no siendo este el caso del túnel del K. 6+000 de la autopista Medellín – Bogotá, ante potencial de riesgo que sobre su estabilidad conlleva la explotación minera.

DEVIMED como concesionario de las vías nacionales del oriente de Antioquia y el FONDO ADAPTACION, suscribieron el Contrato 0274 de 2013, para que el Concesionario ejecute las obras para la recuperación de sitios críticos en la Autopista Medellín – Bogotá, de conformidad con el estudio previo origen de dicho contrato, y con los documentos que lo conforman. Dentro de dicho corredor vial se encuentra el sitio donde se construirá un túnel de aproximadamente 280 metros de longitud, con inicio en el kilómetro 5+850.

Dentro de las actividades generales para la realización de las obras se encuentra:

Realizar la gestión predial del proyecto a nombre de la ANI de acuerdo con el Apéndice predial de los estudios previos, levantamiento de fichas y elaboración de planos prediales, recopilación de información y documentación soporte, elaboración de estudios de títulos, avalúos, negociaciones y demás trámites necesarios para culminar el proceso de enajenación voluntaria de conformidad con los resultados definitivos arrojados por los estudios y diseños; además de la gestión social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales.

De conformidad con el Decreto 4165 de 2011 en el artículo 4, en sus numerales 9 y 15, corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura:

- Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo
- Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)

Por lo tanto, la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad concedente del proyecto "Desarrollo vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro, conexión a Puerto Triunfo", teniendo en cuenta la información suministrada, considera necesario buscar mecanismos para desarrollar las actividades públicas a su cargo de forma armónica y coordinada. Por lo anterior, la Agencia Nacional Minera y la Agencia Nacional de Infraestructura, respectivamente deberán realizar los estudios correspondientes mediante los cuales se determinen las condiciones técnicas bajo las cuales se debe realizar la actividad minera en dicha zona, por las personas que tienen títulos mineros vigentes, sin comprometer la estabilidad de la obra pública.

La Agencia Nacional de Infraestructura, como administrador del proyecto vial, es la entidad dentro del Estado que tiene la competencia para expedir un Acto Administrativo de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas. Este permiso al que se refiere la norma debe ser expedido por la persona a cuyo acto se encuentre el uso o la gestión de obra, que para nuestro caso es la Agencia Nacional de Infraestructura, dado que es quien tiene el deber de adoptar medidas de seguridad y protección de las obras públicas relacionadas con la Infraestructura vial concesionada.

De acuerdo al Artículo 4 Decreto 4134 de 2011 que en los numerales 6 y 7 enuncia como funciones de la Agencia Nacional Minera:

- Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"
- Mantener la información relacionada con la actividad minera.

Le solicitamos cordialmente inscribir en el Registro Minero la zona correspondiente al predio que será objeto de intervención con la construcción del denominado túnel del



K.6+000 de la autopista Medellín - Bogotá, con el fin de que en dicho perímetro se restrinja la actividad minera en los términos y condiciones previstos en la Ley No. 685 de 2011. La limitación se deberá realizar en el área delimitada por las siguientes coordenadas dadas bajo el sistema **MAGNA SIRGAS** con origen en la ciudad de Bogotá.

AREA A DESAFECTAR PARA MINERIA		
PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	839.968,737	1.191.495,963
B	839.922,961	1.191.662,904
C	839.934,686	1.191.741,449
D	839.992,187	1.191.792,449
E	840.220,701	1.191.868,365
F	840.188,355	1.191.791,847
G	840.138,839	1.191.763,869
H	840.016,861	1.191.656,248
I	839.998,900	1.191.595,647

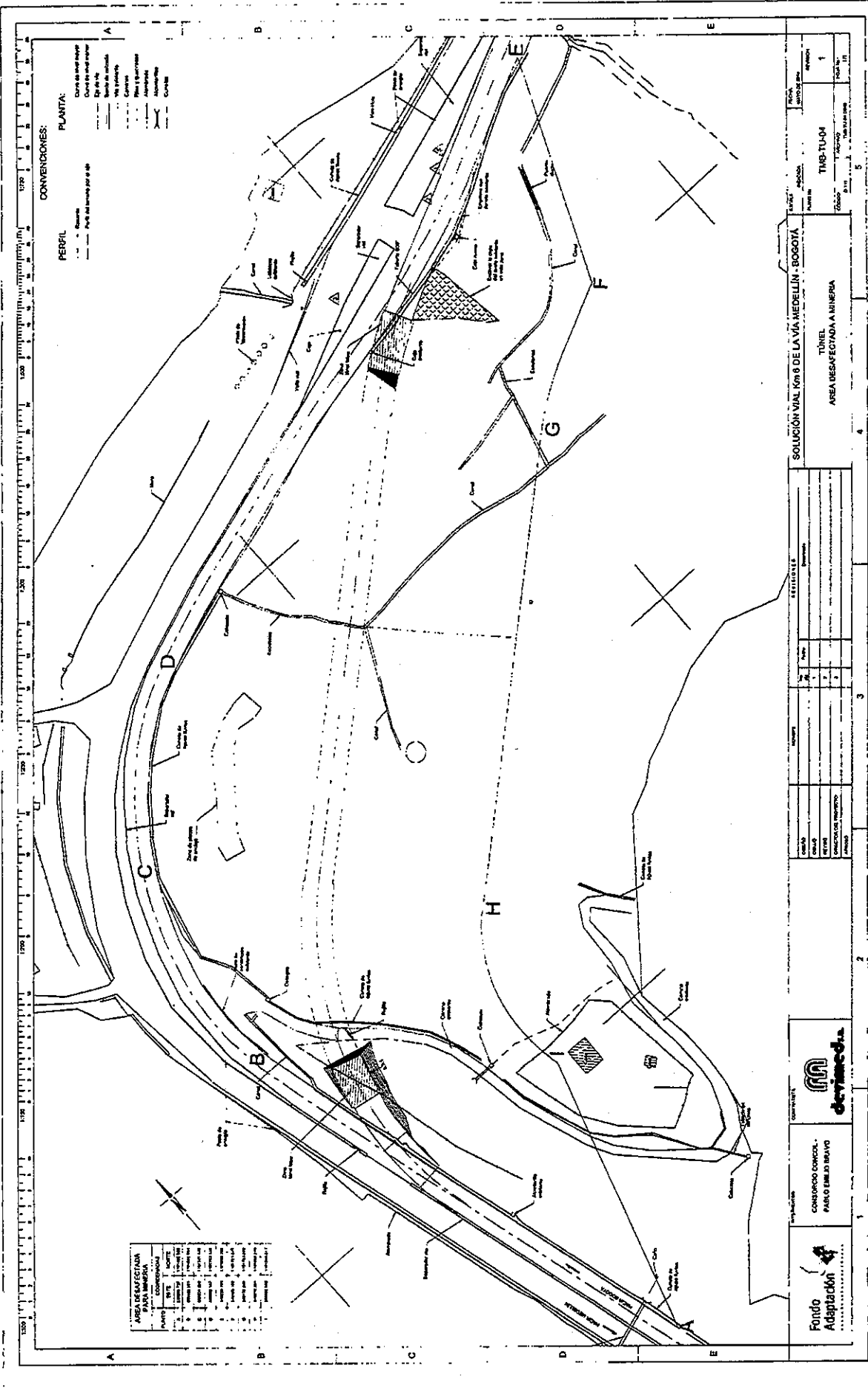
Cordialmente

  
**SILVIA URBINA RESTREPO**  
Gerente de Proyectos

Anexo: Un (1) Plano

C.c. Ing. Orlando Santiago Cely – Asesor III Transportes - Fondo Adaptación

Proyectó: Jorge Elías Yaya Castillo  
Revisó: Silvia Urbina Restrepo  
Nro. Rad Padre: 20144090203482  
Nro. Borrador: 20143000006921  
GADFF-012



**PLANTA:**  
 Línea de rasgo: Línea de rasgo  
 Línea de construcción: Línea de construcción  
 Línea de eje: Línea de eje  
 Línea de alineación: Línea de alineación  
 Línea de cota: Línea de cota  
 Línea de nivel: Línea de nivel  
 Línea de drenaje: Línea de drenaje  
 Línea de propiedad: Línea de propiedad  
 Línea de loteo: Línea de loteo  
 Línea de lote: Línea de lote  
 Línea de loteo: Línea de loteo  
 Línea de lote: Línea de lote

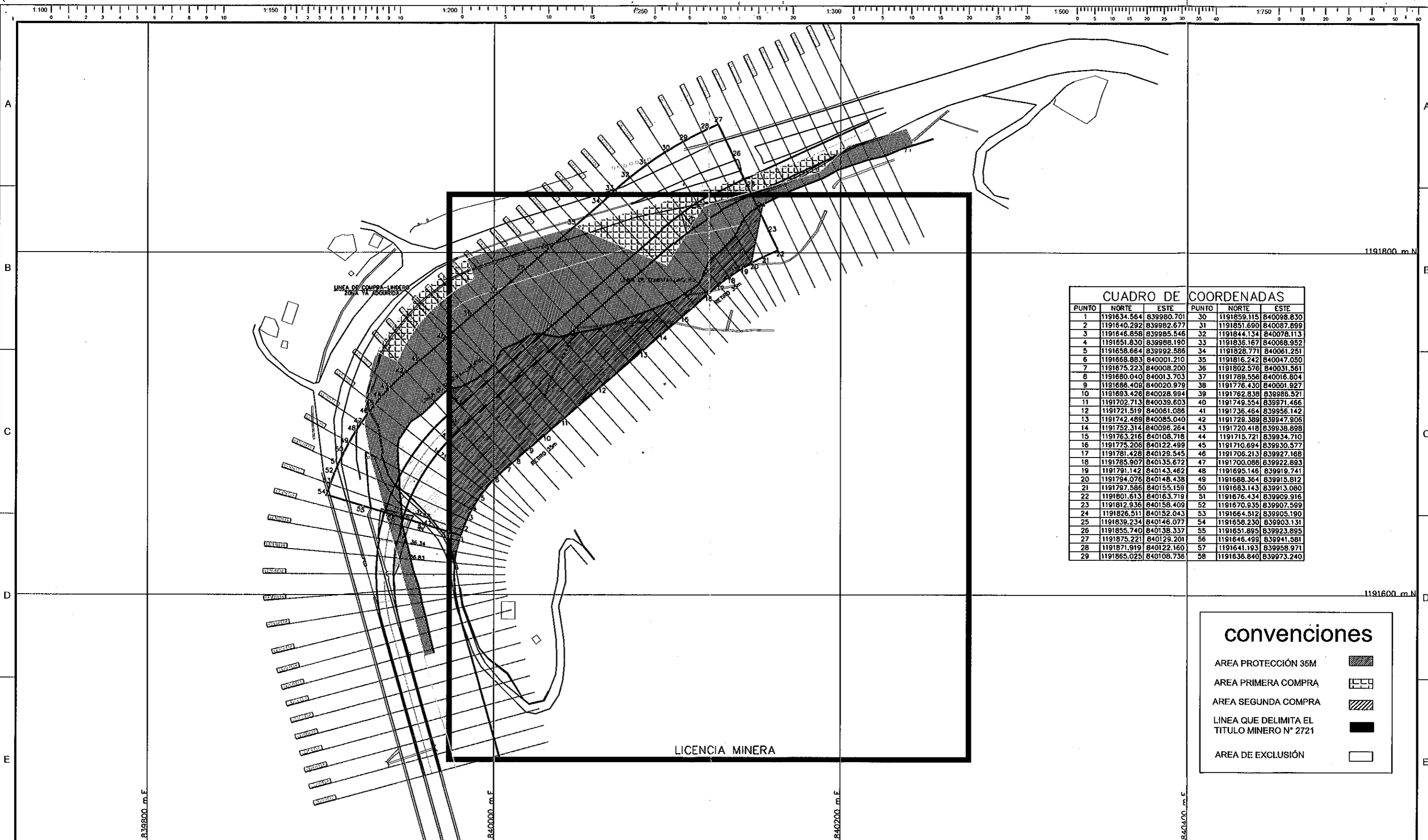
**CONVENCIONES:**  
 Línea de rasgo: Línea de rasgo  
 Línea de construcción: Línea de construcción  
 Línea de eje: Línea de eje  
 Línea de alineación: Línea de alineación  
 Línea de cota: Línea de cota  
 Línea de nivel: Línea de nivel  
 Línea de drenaje: Línea de drenaje  
 Línea de propiedad: Línea de propiedad  
 Línea de loteo: Línea de loteo  
 Línea de lote: Línea de lote  
 Línea de loteo: Línea de loteo  
 Línea de lote: Línea de lote

**PERFIL:**  
 Línea de rasgo: Línea de rasgo  
 Línea de construcción: Línea de construcción  
 Línea de eje: Línea de eje  
 Línea de alineación: Línea de alineación  
 Línea de cota: Línea de cota  
 Línea de nivel: Línea de nivel  
 Línea de drenaje: Línea de drenaje  
 Línea de propiedad: Línea de propiedad  
 Línea de loteo: Línea de loteo  
 Línea de lote: Línea de lote  
 Línea de loteo: Línea de loteo  
 Línea de lote: Línea de lote

**ÁREA DE SAFETY**  
**PLAN DE SEGURIDAD**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

<b>SOLUCIÓN VIAL Km 8 DE LA VÍA MEDELLÍN - BOGOTÁ</b>		<b>TÚNEL</b>		<b>ÁREA DESAFECTADA A NINERA</b>	
<b>CONTRATANTE</b> CONSORCIO CIVICOL - PARO LIMO 30 BRAVO	<b>CONTRATISTA</b> 	<b>PROYECTO</b> TUNEL	<b>FECHA</b> 1	<b>ESCALA</b> 1:100	<b>HOJA</b> 1
<b>PROYECTO</b> TUNEL	<b>FECHA</b> 1	<b>ESCALA</b> 1:100	<b>HOJA</b> 1	<b>PROYECTO</b> TUNEL	<b>FECHA</b> 1



**CUADRO DE COORDENADAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1191634.564	839980.701	30	1191859.115	840098.830
2	1191640.292	839982.677	31	1191851.680	840087.899
3	1191646.858	839985.546	32	1191844.134	840078.113
4	1191651.830	839988.190	33	1191836.167	840068.952
5	1191658.664	839992.586	34	1191828.771	840061.251
6	1191668.883	840001.210	35	1191816.242	840047.050
7	1191675.223	840008.200	36	1191802.576	840031.561
8	1191680.040	840013.703	37	1191789.556	840016.804
9	1191686.409	840020.979	38	1191776.430	840001.927
10	1191693.426	840028.994	39	1191762.838	839986.521
11	1191702.713	840039.603	40	1191749.554	839971.466
12	1191721.519	840061.088	41	1191736.464	839956.142
13	1191742.489	840085.040	42	1191728.389	839947.906
14	1191752.314	840096.264	43	1191720.418	839938.888
15	1191763.216	840108.716	44	1191715.721	839934.710
16	1191775.206	840122.499	45	1191710.694	839930.577
17	1191781.428	840129.545	46	1191706.213	839927.168
18	1191785.907	840135.672	47	1191700.088	839922.893
19	1191791.142	840143.482	48	1191695.146	839919.741
20	1191794.076	840148.438	49	1191688.364	839915.812
21	1191797.586	840155.159	50	1191683.143	839913.080
22	1191801.613	840163.719	51	1191676.434	839909.916
23	1191812.936	840158.409	52	1191670.935	839907.599
24	1191826.511	840152.043	53	1191664.512	839905.190
25	1191839.234	840146.077	54	1191658.230	839903.131
26	1191855.740	840138.337	55	1191651.895	839923.895
27	1191875.221	840129.201	56	1191646.499	839941.581
28	1191871.919	840122.160	57	1191641.193	839958.971
29	1191865.025	840108.736	58	1191636.840	839973.240

**convenciones**

- AREA PROTECCIÓN 35M
- AREA PRIMERA COMPRA
- AREA SEGUNDA COMPRA
- LINEA QUE DELIMITA EL TITULO MINERO N° 2721
- AREA DE EXCLUSIÓN

**Km 6 DE LA VÍA MEDELLÍN - BOGOTÁ**  
**INFORMACIÓN PREDIAL SITIO CRITICO K6+000**



INTERVENOR:  
**CONSORCIO CONCOL-  
 PABLO EMILIO BRAVO**



ESCALA:		FECHA: OCTUBRE/2014	
PLANO No.:		REVISIÓN:	
1			
CÓDIGO:	ARCHIVO: AREAS INDUSTRIAL_v14	HOJA No.:	